



F).- Se condene a la demandada a pagar las aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), desde el veinte de octubre del dos mil veintitrés y por todo el tiempo que dure el juicio.

- Señaló que ingresó a laborar para la demandada el primero de marzo de dos mil veintitrés; dentro de un horario de siete a quince horas de lunes a viernes.

“\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*”

La Alcaldía demandada negó acción y derecho, en virtud de que el accionante ocupó puesto de confianza, denominado \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*, adscrito a la oficina de la alcaldesa (f. 15).

**TERCERO. Laudo. Puntos Resolutivos.**

JAIME DIEGO COUTINO SUAREZ  
706a6620636a663300000000000000000148ba  
23/04/29 13:10:49



DT. 715/2025.

3

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La Sala dictó laudo el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, cuyos puntos resolutivos son:

“PRIMERO. El actor acreditó parcialmente la procedencia de su acción, mientras que la Alcaldía Cuauhtémoc justificó en parte sus excepciones y defensas, en consecuencia:

SEGUNDO. Se absuelve al titular de la Alcaldía Cuauhtémoc de las prestaciones consistentes en la reinstalación y basificación en el puesto de “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* ” con Código de Puesto \*\*\*\*\* , y se absuelve de que la demandada reconozca la relación laboral y, en consecuencia, se absuelve del pago de las prestaciones accesorias a la acción principal, prestaciones identificadas con incisos A), B), C), E) y F).

TERCERO. Se condena al pago de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\* \*\*\*) pesos \*\*\*\*\* M.N.) por concepto de aguinaldo anual correspondiente al período del año trabajado y al pago de \$\*\*\*\*\* (\*\* \*\*\*) pesos \*\*\*\*\* M.N.) por concepto de prima vacacional correspondiente.”

## Consideraciones.

- Consideró que la parte demandada acreditó que la categoría ostentada por la parte actora tenía la naturaleza de confianza por lo que absolvió respecto de la acción de reinstalación.
- Sostuvo que en lo relativo a la excepción pago de las prestaciones consistentes en aguinaldo y prima vacacional proporcionales al año dos mil veintitrés no fue acreditada, por lo que condenó a cubrirlas.

**CUARTO. Fecha en que se recibió la demanda.**

El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, la Oficialía de Partes de este Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, recibió la demanda de amparo promovida por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

## Cómputo.

MAYO-JUNIO 2025

| Domingo               | Lunes                  | Martes                  | Miércoles                    | Jueves                                                       | Viernes                | Sábado                |
|-----------------------|------------------------|-------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------|
|                       |                        |                         |                              | MAYO 29<br>[notificación<br>del laudo y<br>surte<br>efectos] | MAYO 30<br>[día uno]   | MAYO 31<br>[inhábil]  |
| JUNIO 1<br>[inhábil]  | JUNIO 2<br>[día dos]   | JUNIO 3<br>[día tres]   | JUNIO 4<br>[día cuatro]      | JUNIO 5<br>[día cinco]<br><br>(Presentación<br>de demanda)   | JUNIO 6<br>[día seis]  | JUNIO 7<br>[inhábil]  |
| JUNIO 8<br>[inhábil]  | JUNIO 9<br>[día siete] | JUNIO 10<br>[día ocho]  | JUNIO 11<br>[día nueve]      | JUNIO 12<br>[día diez]                                       | JUNIO 13<br>[día once] | JUNIO 14<br>[inhábil] |
| JUNIO 15<br>[inhábil] | JUNIO 16<br>[día doce] | JUNIO 17<br>[día trece] | JUNIO 18<br>[día<br>catorce] | JUNIO 19<br>[día quince]<br><br>(Fenece el<br>plazo)         |                        |                       |

## Admisión

JAMIE DIEGO COUTINO SUAREZ  
706a6620636a66330000000000000000148b  
23/04/29 13:10:49



DT. 715/2025.

5

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La demanda de amparo se admitió por acuerdo de presidencia de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, la tercera interesada fue emplazada y se le entregó copia de la misma; de igual manera, se ordenó la notificación al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, quien omitió formular pedimento. En proveído de veintitrés del citado mes y año se determinó que este asunto y el DT. 725/2025 se vieran simultáneamente.

## Turno.

El veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se turnó este expediente a la Magistrada **María Guadalupe Moreno Figueroa**, para la formulación del proyecto respectivo; y,

## CONSIDERANDO

## PRIMERO. Competencia.

Este Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito es competente para conocer y resolver del presente juicio en virtud de que el laudo reclamado se dictó por una autoridad laboral residente en la jurisdicción de este Tribunal Colegiado.

Fundan la competencia los artículos 103, fracción I y 107, fracción III y V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 35, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO. Existencia del acto reclamado.**

La existencia del laudo reclamado a la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, quedó acreditada con el informe que a nombre de ella rindió su Presidenta, y con los autos del expediente laboral 1568/2024, que remitió para justificarlo.

### TERCERO. Conceptos de Violación.

- Violación al artículo 1º Constitucional.
- Falta de observancia del artículo 137 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

JDCS/kpmc

JAI ME DIEGO COUTIÑO SUAREZ  
706a6620636a663300000000000000000148b  
23/04/29 13:10:49

## CUARTO. Estudio.

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito

JAIMÉ DIEGO COUTINO SUAREZ  
706a6620636a6633000000000000000148b.  
23/04/29 13:10:49



DT. 715/2025.

7

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

Asimismo, el estudio de los planteamientos de la parte agraviada se hará analizando los argumentos torales de los hechos y puntos debatidos, sin necesidad de atenderlos renglón por renglón, ni en el orden expuesto, esto, sin soslayar los principios de exhaustividad y congruencia establecidos en el artículo 17 constitucional; de acuerdo a la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “GARANTÍA A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA TUTELADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”

### Calidad de confianza de las funciones desempeñadas.

Este Tribunal suple la deficiencia de los conceptos de violación, de conformidad con el artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo.

Lo anterior también tiene sustento de conformidad con la Jurisprudencia 39/95, con registro digital 200727, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Septiembre de 1995, página 333, materia laboral, de rubro y texto:

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA LABORAL A FAVOR DEL TRABAJADOR. OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA TOTAL DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.** La Jurisprudencia 47/94 de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleva por rubro: “SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA LABORAL TRATÁNDOSE DEL TRABAJADOR. CASO EN QUE NO OPERA”, establece que para la operancia de la suplencia de la queja en materia laboral a favor del trabajador es necesario que se expresen conceptos de violación o agravios deficientes en relación con el tema del asunto a tratar, criterio que responde a una interpretación rigurosamente literal del artículo 76 bis de la Ley de Amparo para negar al amparo promovido por el

JAI ME DIEGO COUTINO SUAREZ  
706a6620636a66330000000000000000148b  
23/04/29 13:10:49

debía ser en la plaza que desempeñó, denominada \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , con un salario quincenal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . (f. 1-2).

accionante ocupó puesto de confianza, denominado \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*, adscrito a la oficina de la alcaldesa (f. 15).



DT. 715/2025.

9

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Manifestó que las funciones eran las establecidas por el Manual Administrativo, además que afirmó que atendía las peticiones de la ciudadanía por medio del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), que es la plataforma única de atención ciudadana creada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) en la que la ciudadanía puede presentar por distintos medios las solicitudes de información, dudas, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad; para poder ingresar a dicho sistema, el actor fue acreedor a contraseñas que sólo él tenía acceso (**f. 15**).

La Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje absolvió de la acción, en virtud de que la naturaleza de confianza en las funciones se encontraba acreditada; consideraciones que engloban los siguientes elementos:

“El Titular demandado acreditó la carga de la prueba que le corresponde, esto es, demostró que la parte actora ostentó una plaza de confianza con funciones inherentes al cargo, de las constancias de autos, se acredita que el actor desempeñó funciones de “\*\*\*\*\*  
\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*”, conforme a nombramiento expedido directamente por la autoridad titular, de acuerdo con el manual administrativo, el puesto implicaba labores de inspección, control de recursos, supervisión de servicios públicos y atención directa a requerimientos de la Alcaldía. - - - Con fundamento en la jurisprudencia 2a./J. 22/2016 (Décima Época), y en la interpretación del artículo 123, apartado B, fracción XIV, Constitucional, se concluye que el actor desempeñaba un puesto de confianza, por lo que carece de derecho a la reinstalación y no puede reclamar el pago de salarios caídos derivados de su separación.

(...)

*Asimismo, se debe precisar que el carácter de confianza de un trabajador al servicio del Estado, no depende de la denominación del puesto o de la clave que ostente el mismo, sino que resulta necesario que queden acreditadas las actividades que el trabajador venía desempeñando. Lo anterior es así, ya que en primer término la*

“6. QUE USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE FUE CONTRATADO EN UN PUESTO QUE EN ABSOLUTO ES PERMANENTE. Respuesta: A LA SEXTA. SÍ.” - - - De dicha confesión de la parte actora, sirve para acreditar que el actor reconoce que ostentaba una contratación que no es permanente y concatenado a las diversas integradas al sumario, se advierte que el puesto para el cual fue contratado y ostentaba nombramiento es el de “\*\*\*\*\*”

\*\*\*\*\*

\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*\*\*

**\*\*” con Código de**

De lo anterior, se colige que el puesto requería realizar funciones consideradas para un puesto de confianza y si la trabajadora actora al desahogarse su confesional respondió foja 41 [PREGUNTA] y 42, vuelta (RESPUESTA) que Sí tiene conocimiento que fue contratado en un puesto que en absoluto es permanente, lo cual permite inferir que reconoce haber desempeñado el puesto con carácter de confianza, de ahí que se colige que realizaba sus funciones de conformidad a los lineamientos y facultades que le fueron conferidas, es decir funciones de confianza.

*Pensar lo contrario, es decir posesionarse que un servidor público -con nombramiento categoría de confianza- no ha desarrollado las funciones encomendadas e inherentes al cargo otorgado (de confianza) sería asumir que dicha parte actora pudiera ubicarse en un injusto penal o en una conducta sancionable administrativamente, ya*



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*cuál es la actividad encomendada misma que debe ser conforme al cargo conferido.*

De no realizar sus funciones, implica una actividad antijurídica en sí misma, de tal manera que incluso podrían dimensionarse tales hechos como constitutivos de un acto de corrupción en el que conscientemente estuvo involucrada la parte trabajadora actora o bien, si ésta previamente conoció de la práctica de que le otorgarían un nombramiento y realizara funciones irregulares, verbigracia, no puede considerarse actualizado un “perjuicio”, en tanto que el incumplimiento de lo convenido implica actuar en un ámbito que no está permitido por las normas aplicables” **(f. 3-7 del laudo reclamado)**.

La decisión tomada por la responsable fue jurídicamente incorrecta. Como preámbulo, se destaca que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece:

**“Artículo 5o.- Son trabajadores de confianza:**

“...”

*“II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado “B” del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:*

a).- **Dirección**, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b).- **Inspección, vigilancia** y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté

*desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.*

c)...

d) ...”

La hipótesis contemplada en el artículo 5º, fracción II, inciso a), ha sido interpretada por el Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 160/2004, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XX, noviembre de 2004, página 123, registro digital 180045, de la siguiente forma:

**“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA CONSIDERARLOS DE CONFIANZA, CONFORME AL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO BASTA ACREDITAR QUE ASÍ CONSTE EN EL NOMBRAMIENTO SINO, ADEMÁS, LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DESEMPEÑADAS.** La calidad de confianza de un trabajador al servicio del Estado es excepcional en atención a la regla general consistente en que los trabajadores se consideran de base, de ahí que conforme al artículo 5o., fracción II, inciso a), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para considerar que un trabajador es de confianza no basta que en el nombramiento aparezca la denominación formal de director general, director de área, adjunto, subdirector o jefe de departamento, sino que también debe acreditarse que las funciones desempeñadas están incluidas en el catálogo de puestos a que alude el artículo 20 de la ley citada o que efectivamente sean de dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.”.

La calidad de confianza de un trabajador al servicio del Estado, a que se contrae el **artículo 5º., fracción II, inciso a), de la ley relativa**, se define no por la denominación del puesto, sino por las funciones de dirección que con poder de decisión contempla ese precepto legal y su representatividad, de



DT. 715/2025.

13

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

manera que cuando se cuestione al Estado patrón la calidad de algún trabajador, debe acreditarse que las actividades desempeñadas son de las **puntualizadas**, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de forma permanente y general le confieren la representatividad del patrón, pues de no ser así, el trabajador no deberá ser considerado con la calidad de confianza.

Asimismo, el supuesto contemplado en el artículo 5º, fracción II, el inciso b), del narrado precepto, se refiere a aquellos empleados que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y fiscalización, exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

Según la Real Academia Española, inspección significa: “Acción y efecto de inspeccionar. 2. f. Cargo y cuidado de velar por algo”; vigilancia es entendida como: “1. f. Cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno. 2. f. Servicio ordenado y dispuesto para vigilar.” y fiscalización se define: “1. f. Acción y efecto de fiscalizar”, lo que obliga a consultar a la fiscalización, de lo que se lee: “1. tr. Hacer el oficio de fiscal. 2. tr. Criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien”.

De manera general, al respecto de los empleados de confianza, el Pleno del Máximo Tribunal dictó la Jurisprudencia P./J. 36/2006, que se aprecia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, página 10, registro digital 175735, de la que se lee:

**“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL.** De la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que “la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza”, se desprende que el Poder Revisor de la Constitución tuvo la clara intención de que el legislador ordinario

JAIMÉ DIEGO COUTINO SUAREZ  
706a662063a66330000000000000000148b.  
23/04/29 13:10:49

as funciones  
de conformi  
etoria, pues  
verbigracia  
15, fracción  
berán conte  
provisional,

un trabajo  
ción o r

Aunado a lo referido, **cuando un trabajador al servicio del Estado, promueve una acción -indemnización o reinstalación- por despido injustificado y la patronal se excepciona argumentando que el**



DT. 715/2025.

15

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

nombramiento es de confianza, de acuerdo a lo establecido por el artículo 784, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a ésta le corresponderá la carga de la prueba, tomando en consideración que esa categoría depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto, toda vez que el patrón es quien cuenta con más y mejores elementos para acreditar las labores que realizaba el operario. Además, de conformidad con el diverso numeral de la misma norma y de aplicación supletoria, es obligación de conservar y exhibir en juicio diversa documentación de la cual surgió el nexo laboral entre las partes. Lo anterior, de no ser así, se tendrá por presuntivamente cierto lo pretendido, salvo prueba en contrario.

Por tanto, el riesgo de no acreditar dichas excepciones, resultaría procedente la acción principal intentada. Resulta aplicable al respecto, la jurisprudencia de la Segunda Sala 2a./J. 160/2004, de rubro: “TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA CONSIDERARLOS DE CONFIANZA, CONFORME AL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO BASTA ACREDITAR QUE ASÍ CONSTE EN EL NOMBRAMIENTO SINO, ADEMÁS, LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DESEMPEÑADAS”, previamente citada, así como también la jurisprudencia 17, emitida por este Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIII, mayo de 2011, página 975, que establece:

**“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y EL PATRÓN SE EXCEPCIONA ARGUMENTANDO QUE ERA DE CONFIANZA, A ÉSTE LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA.** Cuando el trabajador reclama la reinstalación por haber sido despedido o cesado injustificadamente y el patrón se excepciona argumentando que aquél era de confianza, conforme al artículo 784, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, corresponde a éste demostrar

Es aplicable por identidad jurídica, la Jurisprudencia 60/2010, dictada por la Segunda Sala de la Máximo Tribunal, con registro 164511, divulgada a través del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 844, cuyo contenido es:

**“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA SOLA DENOMINACIÓN EN EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, DE QUE LA CATEGORÍA OCUPADA SE UBICA EN EL RANGO "ENLACE", PREVISTO EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO DEFINE SU NATURALEZA DE CONFIANZA.** La referida ley crea el Sistema de Servicio Profesional de Carrera para garantizar a los trabajadores de



DT. 715/2025.

17

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

confianza permanencia, profesionalización, continuidad, certeza e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, dentro de la administración pública federal. Ahora bien, conforme al artículo 3, fracción IX, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, los servidores públicos que integran ese Sistema son las personas físicas que desempeñen un cargo de confianza; y acorde con su artículo 5, el sistema comprende los rangos de Director General, Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento y Enlace; este último, precisado en el inciso e), constituye una definición genérica dentro del Sistema, en la que puede ubicarse a cualquier servidor público de carrera que por sus características realice funciones de confianza, acordes a las descritas en la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Por tanto, si en un juicio laboral burocrático una dependencia de la administración pública federal centralizada se excepciona en el sentido de que la plaza que ocupa el trabajador se encuentra comprendida en el rango de "enlace", como el caso del puesto denominado profesional (dictaminador) de servicios especializados, para tener por justificada su defensa, deberá acreditar que las funciones que desempeña son de confianza, en cuyo caso necesariamente habrá de precisarlas al oponer su excepción, pues acorde con los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la calidad de confianza de los trabajadores al servicio del Estado depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas, independientemente de la denominación que se dé en el nombramiento respectivo."

Expuestos los elementos normativos y jurisprudenciales aplicables para resolver, se observa que la parte demandada planteó su defensa -como fue anticipado- en el sentido de que las funciones llevadas a cabo por la parte actora eran las establecidas en el Manual Administrativo, y que fue la propia parte actora quien enlistó sus funciones, como fue:

- Atender peticiones de la ciudadanía por medio del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC);

JDCS/kpmc

JAI ME DIEGO COUTIÑO SUAREZ  
706a6620636a663300000000000000000148b  
23/04/29 13:10:49

- Que dicha plataforma fue creada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP);
- Por medio de ese sistema, la ciudadanía puede presentar por distintos medios las solicitudes de información, dudas, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad;
- Que para poder ingresar a dicho sistema, el trabajador recibe una contraseña, con la cual únicamente el operario tiene acceso, y se le otorgan al personal de estructura;
- El usuario del sistema toma decisiones de forma autónoma para el ejercicio de sus funciones **(f. 15)**.

Posteriormente, la demandada narró que el cargo conferido al accionante es de confianza, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo cual sus labores siempre fueron de VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, todas a las que se refiere el artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que el propio actor conocías las funciones **(f. 23)**.

Para probar su dicho, ofreció como pruebas:

- 1 Confesional cargo de la parte actora;
2. Expediente personal;
3. Oficio AC/DGA/DRH/03017/2024, de fecha 15 de agosto de 2024, signado por la Directora de Recursos Humanos;
4. Instrumental de actuaciones; y,
5. La Presuncional en su doble aspecto.

En ese sentido, contrario a lo sostenido por la autoridad laboral, en forma alguna quedó superada la carga de probar que las funciones realizadas por la accionante fueron de confianza.



DT. 715/2025.

19

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En efecto, la defensa fue insuficiente para considerar que las actividades y funciones llevadas a cabo por \*\*\*\*\* eran de confianza; lo anterior tiene sustento con los siguientes argumentos.

La Sala responsable tomó en consideración -en primer término- que fue probado que el actor fungió como de confianza derivado del nombramiento expedido directamente por la autoridad titular, así como con el Manuel Administrativo (f. 47).

Enseguida, consideró que dicho puesto requería realizar funciones de confianza, aspecto que la parte actora confesó —en la confesional a su cargo— que sí tenía conocimiento que fue contratado en un puesto que en absoluto es permanente (f. 48).

Empero, en forma alguna queda probado las funciones de confianza tanto con las pruebas ofrecidas como lo sostenido por la autoridad responsable.

Se afirma lo anterior, pues como ha sido detallado a través del marco normativo y jurisprudencial es insuficiente que la categoría ostentada tuviera la denominación confianza; pues, **esa circunstancia no hace de facto que las funciones llevadas a cabo por la impetrante del amparo eran de dirección, representación y vigilancia.**

Como ha sido expuesto, la extinta Segunda Sala del Alto Tribunal, en la Jurisprudencia 160/2004, indicó que no basta acreditar que del contenido del nombramiento, o bien, un reglamento mediante el cual conste que una categoría se encuentre señalada como de confianza, pues realmente debe demostrarse que las funciones fueron materialmente realizadas por el operario.

Por último, en lo relativo a que mediante una posición, el actor reconoció que la naturaleza de confianza es falso; pues, la posición señalada con el número “6” planteó lo siguiente: “QUE USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE FUE CONTRATADO EN UN PUESTO QUE EN ABSOLUTO ES PERMANENTE”; cuya respuesta fue “SÍ **(f. 41-42)**”. Empero, dicha posición fue dirigida hacia la permanencia en el puesto; aspecto diverso a tener la naturaleza

**Salario tomado para el pago de prestaciones devengadas.**

\*\*\*\*\*

La responsable resolvió en cuanto al tópico en estudio lo siguiente:

Del análisis realizado a las constancias de autos, particularmente el recibo de nómina correspondiente a la quincena del 1 al 15 de febrero de 2024, se desprende que el trabajador percibía un salario base mensual de \$\*\*\*\*\* pesos.

JDCS/kpmc



DT. 715/2025.

21

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**aguinaldo** equivalente a 40 días de salario. Realizado el cálculo correspondiente, el salario diario asciende a \$\*\*\*\*\* pesos, de modo que el monto del aguinaldo que corresponde al trabajador es: \*\*\*\*\* \* 40 = \*\*\*\*\* pesos. Por tanto, se condena a la parte demandada al pago de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* pesos 20/100 M.N.) por concepto de aguinaldo anual correspondiente al período del año trabajado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el actor tiene derecho al pago de una prima vacacional del 25% sobre el monto de los salarios correspondientes al período vacacional. Para el presente caso, tomando como base el salario diario de \$\*\*\*\*\* pesos, y considerando un período vacacional de 20 días hábiles, el importe que corresponde por concepto de salario de vacaciones asciende a: \*\*\*\*\* \* 20 = \*\*\*\*\* pesos. De lo anterior, la prima vacacional debe calcularse en 25% de dicho importe: \*\*\*\*\* \* 0.25 = \*\*\*\*\* pesos. Por lo tanto, se condena a la parte demandada al pago de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* pesos \*\*\*\*\* M.N.) por concepto de **prima vacacional correspondiente**” (f. 7 vuelta del laudo reclamado).

Empero, la condena emitida fue incorrecta, pues la autoridad tomó para dictar la misma un estipendio que se encuentra fuera del tiempo en que duró la relación laboral, la cual abarcó del primero de marzo al veinte de octubre de dos mil veintitrés; asimismo, dicho recibo de nómina que se encuentra anexado al legajo de pruebas como expediente personal, ampara un pago respecto del puesto denominado \*\*\*\*\* \*, no así el señalado en el escrito inicial como de \*\*\*\*\* \*, máxime que éste cubre un período del primero de febrero de dos mil veinticuatro, al quince de septiembre del citado año.

Así, dicho recibo no integra la litis, pues la misma contempló una relación laboral entre el primero de marzo y veinte de octubre de dos mil veintitrés, con un salario de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

electos: 

2. Estime que mediante las pruebas ofrecidas por la parte demandada no acreditada que las funciones llevadas a cabo por el accionante fueron de fuerza:

3. Considere que el puesto señalado por la parte actora es \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \* , con un salario \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; por lo que la litis debe ser analizada con

- Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 73, 74, 76, 4 y 188 de la Ley de Amparo, se resuelve:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a \*\*\*\*\* \*\*\*\*

\*\*\*\*\* , contra el acto de la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en el laudo de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, pronunciado en el expediente laboral \*\*\*\*\* , seguido por el quejoso contra la Alcaldía Cuauhtémoc. El amparo se concede para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al lugar de origen; háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Control Electrónico del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y, en su oportunidad, archívese el expediente.

A S Í, por **unanimidad de votos**, lo resolvió el Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, que integran el Magistrado **Felipe de Jesús Martínez Alvarado (Presidente)**, la Magistrada **María Guadalupe Moreno Figueroa (Integrante y Ponente)**, y la Secretaria en Funciones de Magistrada **Pilar Graciela Peláez González (Integrante)**, en



DT. 715/2025.

23

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

términos del oficio SEADS/113/2026, de veintiuno de enero de dos mil veintiséis;  
suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Adscripción del Órgano de  
Administración Judicial.

Los mencionados integrantes de este Tribunal Colegiado y el Secretario de Tribunal Licenciado **Jaime Diego Coutiño Suárez**, que autoriza y da fe, firman electrónicamente en términos del artículo 23 del Acuerdo General AG-POAJ-006/2026 del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano.

Se gira oficio 7846, a la Autoridad responsable. Conste.-

JAI ME DIEGO COUTIÑO SUAREZ  
706a6620636a663300000000000000000148b  
23/04/29 13:10:49

JDCS/kpmc



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

158439159\_0495000038957557007.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | JAIME DIEGO COUTIÑO SUAREZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.ba                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 25/06/26 20:49:38 - 25/06/26 14:49:38                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 85 db 3c 17 ef 96 e6 36 c5 d5 50 3d c1 4c d4 08<br>c6 65 7c f8 27 b1 57 3e 21 a7 29 96 53 f5 45 3a<br>27 7d 26 f7 24 a7 ca e5 3e 56 c4 c6 c2 bc 36 53<br>4d 41 6c 8e 83 73 e1 08 61 d0 07 f3 f5 a0 8d 3d<br>52 38 82 b4 c9 71 73 81 04 f6 55 9f d4 0d 65 00<br>d6 b8 70 34 e0 0d ce f8 6c 09 b1 01 ac 7a d1 a4<br>df 63 84 f1 af b4 e4 ac 06 db 73 ac 5c f8 f6 64<br>99 ef 57 35 f1 6d ed 63 76 f2 02 6f 36 7d 36 00<br>ce 49 99 d9 69 ce d1 57 6b 59 2d fd a7 1c 08 16<br>bd 9e 3c 76 f5 52 f9 7a 11 c6 7e 4f a4 33 ab 1f<br>92 85 8b 07 1b 2e c8 68 2b 5a d2 f6 73 84 21 f1<br>52 a3 0c b0 f9 a0 05 26 0d 23 4b 87 b6 48 50 21<br>04 18 dc 39 5d 52 4d 5d 5d d8 f0 35 2f c7 df e8<br>2f 2a 74 c0 fb 0c 66 94 7c 63 c9 c2 d8 b2 25 fb<br>0a 0d 31 9e 6b fe dd db ea c7 10 cd a6 23 cc e1<br>4f 8e c2 c0 31 2b 64 39 e6 4a 9e 03 f8 df 4b fa<br>f3 87 5a 8f d3 05 b6 2a d6 6c d7 04 21 a2 46 d4<br>81 05 66 5c 7b d9 6a a6 27 71 9b d1 54 3d 3b 66<br>2c 61 f0 87 7f 48 f9 e9 2d 24 94 fd 05 b8 35 75<br>6a f1 8c 66 6a 7a e8 59 b0 cd cf 70 61 63 2a c1<br>e4 69 ad aa f0 f5 9c f4 16 b4 59 47 94 82 a4 af<br>ae 82 05 f3 75 8b 32 5b 28 28 19 50 4a 7e 89 3a<br>ab 8c fc 1d d3 e3 3c b9 73 eb 52 e9 85 ff 56 7a<br>70 21 4e 3f f9 75 f2 1f 99 97 cd 04 82 4c 01 58 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 25/06/26 20:49:38 - 25/06/26 14:49:38                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.48.ba                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 25/06/26 20:49:38 - 25/06/26 14:49:38                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 172894270                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | 6KZUzdgAMSxhKHBcUfqdCSO27Fc=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | MARIA GUADALUPE MORENO FIGUEROA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5e.fe                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 26/06/26 16:13:26 - 26/06/26 10:13:26                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 21 3e d6 30 24 0f 0f db 0f 04 26 64 7f 32 5c 64<br>cd d9 ac 4d 80 d9 06 c3 9a b4 4d d0 dd 42 e0 b0<br>4f 20 2e b0 9a 3f e6 03 d4 7a 67 7b e0 1f 63 14<br>8e 18 1f 10 9c 2c 41 08 f4 0c 34 66 86 dd c8 a4<br>b0 28 29 19 12 2b c9 57 9e 52 5c c1 da d1 79 a1<br>b1 dd 49 23 e7 cb 41 bd d9 cb 0b 6c 46 73 28 49<br>36 5c f8 7e 31 70 ce 72 cd 74 9e 0c af 5f 6a f7<br>94 99 3f dd a6 c8 09 33 1d 53 d9 99 04 95 6b 32<br>f7 e8 75 6a 19 9f da cd 28 b8 72 05 7f bc f9 14<br>f7 84 dc 99 7b 0e 65 d5 b1 90 18 58 1b 96 b1 73<br>da b7 3c 53 58 26 d1 fd 74 6b 6b c7 d9 d0 47 66<br>49 5f 85 0a d4 9b 84 6c db 7b e5 48 32 5d b4 9f<br>96 86 08 54 ff 4a df c8 8b 1e 2d 6b 52 0c 76 51<br>8f e7 a7 cb e5 6b 5e 2d 2f ef b6 a6 04 2a e0 f3<br>4e a0 de 10 fa b3 3e dd 2c 61 fc ef 72 8e 3f ce<br>54 34 a9 93 3d 5e 89 fd 9b b1 3f 7e 3c 94 a1 3f<br>9d a0 e5 78 a3 ae 98 9b 74 58 3c 46 3f 6b cb bb<br>9a af 83 7c 95 0f d7 2d d2 41 10 09 3a 35 1c 26<br>66 25 e7 15 1d ee 2d 8f d3 6c d0 bc a2 3a 6b a3<br>d0 6b a4 42 32 1e 1e 3f 23 69 b7 f4 b5 5c 7c 7d<br>ea 5e a2 05 92 dc c3 6a 97 2c 1a 99 e7 c4 22 b9<br>2a 05 22 db 0b a6 7e 2f 73 e9 6e 63 39 d0 e2 8a<br>af a3 7d d3 c1 66 47 93 1d 02 d6 dd 7e 3f 52 46<br>b9 48 ca 50 57 28 1e 9c fb 62 43 33 52 48 6c 4e |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 26/06/26 16:13:26 - 26/06/26 10:13:26                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5e.fe                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 26/06/26 16:13:26 - 26/06/26 10:13:26                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 173241174                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | 4bXdl92fO0iof5GPQzgnRjxbiQU=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | PILAR GRACIELA PELÁEZ GONZÁLEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.49.83                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 29/06/26 21:59:36 - 29/06/26 15:59:36                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 32 fe 0f 08 88 c6 35 7e dc 1b 93 90 aa bb 73 07<br>9e f5 ab cd 88 27 34 ff c0 3c b3 c0 21 aa 28 7a<br>93 bf a8 e6 e7 80 9a 90 0d 7e c4 e3 cb d5 23 8b<br>6e 3d f0 01 17 a7 7c 96 2d 9f c8 c5 b3 b4 b3 ea<br>37 c7 a6 7a ca 63 44 21 60 39 cf 31 c7 0a c0 b8<br>2a a1 6a c0 8b 9e df 32 92 9d b2 a2 36 44 40 82<br>2c 64 f0 a4 a4 59 3e f6 11 a8 de d7 54 85 e9 6c<br>c4 03 9a 61 f9 80 2b 58 1a 0f e0 d9 0e 8c 47 41<br>ed b2 37 f2 f9 3f 2a 93 a8 a4 9e b2 3c b0 a7 6e<br>42 57 c9 a7 3a 04 46 29 0c cf 4f 3e 5e 0c 45 e9<br>ae f8 f0 d4 b9 9f 3c ab fb 05 17 94 53 56 33 84<br>d1 a9 75 2d e5 af 3a 07 c7 d0 12 b2 52 cf 37 a1<br>4a ee 07 b1 1b 16 95 98 29 e4 4e 35 b0 59 a3 83<br>83 2c bf fc 9f 1d 07 68 cd 6a e1 6a 8f c2 82 b1<br>b9 96 64 96 b3 91 ef a4 40 73 83 fa 49 b6 1d 2c<br>56 36 b0 e5 43 00 2c 8e e5 dc 94 07 68 8d 2b a3<br>03 d0 6c aa ef 68 d9 62 61 87 e5 6a ab 81 ed 52<br>da 04 b9 5e 76 a6 45 34 29 55 23 e2 b2 0c da 36<br>4c fe 25 ab 05 ae 11 99 2c e0 22 81 70 0a 31 a5<br>d1 20 37 ec fa 7b 91 d0 30 40 76 d0 0b c7 3d cc<br>2f 43 e0 65 0d f4 eb 33 7f 47 2f ae 98 97 d1 26<br>5b 61 3d 26 fd 3f 2e 8f f4 9c d4 b6 5a 08 97 ea<br>f0 ba 5c 6a 49 d2 08 de d2 36 6d 03 59 02 e5 98<br>32 97 da cd ee 6e 1b 76 02 d0 e2 f3 91 25 b3 75 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 29/06/26 21:59:35 - 29/06/26 15:59:35                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.49.83                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 29/06/26 21:59:36 - 29/06/26 15:59:36                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 174306435                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | V4NQueusy6XQA8Wzkgm1cBCxYoHs=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |                  |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | FELIPE DE JESUS MARTINEZ ALVARADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.44.f8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 01/07/26 16:59:30 - 01/07/26 10:59:30                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 42 c3 2c 03 e7 ca 8c 6f 4e 4d 47 86 1e 6b 64 38<br>68 40 c4 7c de 40 6b 90 07 fb 14 fb d2 5b f1 ff<br>85 c5 13 e4 7e 70 06 53 48 39 04 3a f4 d8 1d fa<br>fc 90 6e f7 03 a0 b2 16 d5 75 e4 72 04 a9 b1 8f<br>65 a4 93 32 e5 51 41 d9 a1 4f 5b ce 08 95 79 0f<br>40 8f f4 5c 2f 3c 6a 72 6b f4 bd 55 75 c0 82 97<br>10 b6 50 09 cb 67 8c eb 78 f3 e6 a5 97 c0 28 e9<br>f9 6c 5b 91 45 b6 09 e4 2d fe 9a 7d ba 56 08 d5<br>c3 7b ff 8d 76 f5 34 6b eb 3f 87 9f 9e a8 95 2a<br>41 3d 20 59 3c 9d aa 5c 89 a0 f0 9d b1 e7 ce 24<br>96 0b 95 bf 43 b8 a9 75 05 cc 99 ba b4 fa 5d 2c<br>4c 2e 8b 54 05 ca a8 66 ed be fd 24 85 03 7d 69<br>67 cf 9d 4d 87 9a 2b 53 67 71 e6 bd 0e 47 b3 7e<br>27 d3 1a 8e 5a 98 ba 5d 9f 35 a8 47 b5 c5 3b de<br>6b 6e dc 2e cc 16 d5 6c 47 9a a5 fc e9 12 e5 4a<br>2f 03 40 b1 fe 77 92 87 ad 9f c2 f5 13 ba 30 c6<br>98 1f b3 b8 70 49 f5 a3 20 ec 9b 2e 44 d8 d9 7c<br>ee d4 fa ed b3 7d 5c 01 c2 a1 f3 06 37 96 be 50<br>b1 9e 69 91 84 fb 92 ef 16 87 f1 6f 00 61 55 b4<br>4e 35 a3 8f 4c bf 2b c7 b9 7b 07 6d e5 67 b1 83<br>4f ed 0d 99 d9 2e ea 1c 1f 0e 5f b6 a0 ce 74 74<br>14 80 76 ae 52 2e 34 e8 21 ea e3 77 34 8a 3f 76<br>47 8c 20 b7 ae 8a 9b a8 f4 63 22 58 5d c1 a4 8e<br>3d 9f f8 ff fd 8c 42 8e 48 84 43 f4 00 46 af 3c |             |      |             |
| OCSF                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 01/07/26 16:59:30 - 01/07/26 10:59:30                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.44.f8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 01/07/26 16:59:31 - 01/07/26 10:59:31                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 175210118                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | PIPP+b7AUt7AX/+9P+IG3JGsgH=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |      |             |

El uno de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Jaime Diego Coutiño Suarez, Secretario(a), con adscripción en el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.